



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Urquyán N° 230 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 05 MAR 2024

DICTAMEN N° 047

Ref.: E6-2023-38263-Ae L.P. N° 210/23 Objeto: Adquisición de medicamentos psicofármacos, para cubrir la demanda de pacientes atendidos en los centros asistenciales de las Regiones Sanitarias y sus respectivos Hospitales Generalistas de la Provincia, dependientes del Ministerio de Salud Pública, para un período aproximado de tres (3) meses (DEC- 2023-3300-APP- CHACO).

///-CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES

Se toma intervención en esta actuación, que fue remitida con cincuenta y ocho (58) e-partes, excluida la presente, con Decreto DEC-2023-3300-APP-CHACO de autorización al llamado a licitación y aprobación del pliego respectivo, obrante a e-parte 30.

A e-parte 19, obra constancia de factibilidad presupuestaria, expedida por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, por la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 45/100 (\$457.488.648,45), monto correspondiente al presupuesto oficial.

A e-partes 23, 24 y 25, intervienen favorablemente Contaduría General de la Provincia y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, respectivamente, éstas últimas dependientes del por entonces Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura.

A e-partes 34/36, obran agregadas constancias de publicación del llamado a la Licitación de referencia en diarios locales, en la página web oficial y en el Boletín Oficial.

A e-parte 40, obra Acta de Apertura de fecha 19 de diciembre de 2.023.

A e-parte 45, se agrega Informe Técnico. El mismo debería ser suscripto por el integrante faltante conforme artículo 4° del DEC-2023-3300.

A e-parte 50, obra Acta de Pre-adjudicación de fecha 12 de enero de 2024 mediante la cual la Comisión conformada al efecto, teniendo en cuenta el cuadro comparativo y en base al informe elaborado por la Comisión de Aval Técnico, aconseja: ...Rechazar las ofertas Nros 2 de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, en los renglones Nros 5, 8, 24, 25, 30, 31, 33, 36, 37 y 51; y 3 Droguería Nea Farma SRL, CUIT 30-71504628-4, en los renglones Nros 7, 27 y 51, todos por precios inconveniente. **Declarar desiertos los renglones Nros 1, 2, 9, 11, 12, 13, 19, 20, 21, 22, 40, 45, 48, 49, 50, 52 y 53, por no presentarse oferta alguna; y los renglones Nros 14, 16, 17, 18, 32 y 38, por no presentarse oferta admisible; y fracasados los renglones Nros 5, 7, 8, 24, 25, 27, 30, 31, 33, 36, 37 y 51, por precio inconveniente.** Se sugiere autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a licitación pública, por los renglones declarados desiertos y fracasados, por un monto estimado de Pesos Ciento Ochenta y Seis Millones Setecientos Veinticuatro Mil Doscientos Setenta y Dos Con Cuarenta Y Cinco Centavos (\$ 186.724.272,45). Y en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar: **A la Oferta N°2 de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, en los renglones Nros 3, 4, 39 y 43, por menor precio admisible; los renglones Nros 10, 15, 23, 28, 29, 35 y 44, por único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de Pesos Ciento Ochenta y Un Millones Ochocientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Seis (\$ 181.836.876). A la Oferta N°3 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT 30-71504628-4, los renglones Nros 6, 34, 42 y 46, por menor precio admisible; el renglón N° 47, por ser único oferente admisible; los renglones Nros 26 y 41, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de Pesos Ochenta y Ocho Millones Novecientos Veintisiete Mil Quinientos (\$ 88.927.500). El monto total pre adjudicado asciende**

a Pesos Doscientos Setenta Millones Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Seis (\$270.764.376)

A e-parte 55, obra anteproyecto de Decreto por el cual se Adjudica la Licitación Pública N° 210/23.

A e-parte 57, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, manifestando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

Surge del Informe Técnico obrante a e-parte 45 el fundamento por el cual se sugiere pre-adjudicar los renglones en los casos en donde: "... el precio ofrecido supera al de referencia en más del 10%, pero no supera el PVP, por ello se sugiere la compra por no tener stock y por la necesidad de los servicios...". Resulta por ello atinente destacar que: "...la apreciación de la propuesta más conveniente es de competencia del órgano que adjudica la licitación y constituye el ejercicio de una facultad, que si bien discrecional, en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos..." (PTN, Dictámenes, 150:188; 198:140).

En sentido concordante, la decisión de adjudicación es discrecional en tanto puede optarse por una variedad de alternativas señaladas como marco decisional, pero ella debe ser siempre razonable, fundada y motivada; siendo esto esencial para la validez del acto administrativo. Por lo que, la adjudicación constituye una decisión discrecional, que se encuentra sujeta a límites jurídicos y técnicos establecidos en los pliegos licitatorios. Dentro de los límites jurídicos, se encuentra la razonabilidad, se deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho -no se puede prescindir de los hechos acreditados en el expediente- y el derecho aplicable antes de asumir una decisión; todo en concordancia a los principios y normas aplicables al proceso licitatorio y en resguardo del erario público.

Se recuerda asimismo que la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto..."

Por todo lo expuesto, téngase en cuenta lo antes señalado, debiendo proseguirse el trámite en un todo conforme la normativa que regula el presente proceso licitatorio.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4041 F° 557 T° XI
M. FEDERAL T° 86 - F° 703
D.N.I. 30.099.812